

AV-FF

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00147-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigencia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 23 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCO DE BOGOTA**, representado por su apoderada especial Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, demanda a **HENRY SANTOS SALAMANCA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare lo pertinente, acreditando los requisitos señalados por el Art. 82 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y por lo tanto deberá:

- Presentar nuevo poder, ya que el allegado se torna insuficiente pues no cumple con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que este debía ser remitido del correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales del demandante, y adicionalmente se encuentra mal digitalizado por lo tanto es ilegible su contenido.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección, toda vez que simplemente manifiesta que este puede ser notificado en el correo electrónico omarchalvez@hotmail.com, sin dar cumplimiento a lo previsto en la citada norma.
- Allegar certificado de vigencia reciente de la escritura pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 expedida por la Notaria Treinta y Ocho de Bogotá, mediante la cual BANCO DE BOGOTA S.A le otorga poder especial a la Dra SARA MILENA CUESTA GARCES, pues la aportada con la demanda data del mes de octubre de 2020.
- Aclarar lo relacionado a la dirección de notificaciones y domicilio del demandado, pues en el introductorio de la demanda y el acápite de notificaciones manifiesta que el demandado tiene su domicilio en la calle 31 No. 28- 17 del Barrio San Francisco de Bucaramanga, sin embargo una vez revisado el Pagaré allegado como título base de la ejecución en este se indica que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Girón (Santander). Art. 82 núm. 4 C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** representada por su apoderada especial SARA MILENA CUESTA GARCES, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, contra **HENRY SANTOS SALAMANCA**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO